



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00739-00
 Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **RV INMOBILIARIA S.A.**, por conducto de apoderado general, en contra de la sociedad **DIRECTV COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Infórmese la dirección electrónica de las partes y el apoderado general de entidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Si la desconoce o no poseen, indique tal situación en el escrito de demanda.

Lo anterior dado que, según se avizora a folio 67 del expediente el acápite de notificaciones quedó incompleto, no contándose con la última hoja del escrito de demanda.

2. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la entidad demandada y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la entidad **DIRECTV COLOMBIA LTDA.**, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Véase que, pese enunciarse como anexo el escrito contentivo de la solicitud de cautelas, éste no obra en el plenario.

- 4. Aclárese la razón por la cual indica en el libelo demandatorio que se trata de un proceso de menor cuantía, si las pretensiones equivalen a un total de \$32'376.370.oo. De ser ello un yerro, enmiéndese el escrito de demanda en tal sentido.
- 5. Ajústese el valor de la cláusula penal conforme las disposiciones del artículo **1601 del Código Civil.**

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**048** del **19 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a0c4783de72f2d451da06665deec3d73bcbbc00a3af062c47104a38265486c

Documento generado en 16/10/2020 10:16:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>